

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°0263/2024.

Santísima Trinidad, 11 de octubre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO. -

Que, la **Constitución Política del Estado**, indica en su Artículo 16. Parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el mismo **Texto Constitucional**, prevé en su Artículo 298. Parágrafo II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Núm. 21. Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que, la **Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)**, tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, la **Decisión de la Comunidad Andina de Naciones**, en su Artículo 3. Dispone que se aplica a todos los (PQUA), originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas.

Que, la **Decisión 804**, establece en su Artículo 4. El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la (ANC).

Que, la **Decisión 804**, prevé en su Artículo 6. que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

Que, mediante **Ley de la República N°2061**, de 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria hoy denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, la **Ley N°830 de 06 de septiembre del 2016**, en su Artículo 4. Declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. De igual manera, en su Art. 5°, establece que la finalidad de la Ley es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la **Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria**, en su Artículo 8. Parágrafo I. declara como Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG. II. El alcance del SENASAG, en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la **Ley N°830** establece en su Artículo 11.- (Componentes), Índice I. Sanidad Vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, **regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas**, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, la **Ley N°830**, en su Artículo 13. Señala la naturaleza jurídica del SENASAG, como una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la **Ley N°830**, decreta en su Artículo 15: (Atribuciones del SENASAG) el SENASAG tiene las siguientes atribuciones entre ellas el Numeral 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; Numeral 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; Numeral 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional; Numeral 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la **Ley N°830** refiere en su Artículo 20. (Creación de tasas y ámbito de aplicación). Se crean las tasas por los servicios prestados por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, que se encuentran detalladas en el anexo que forma parte de la presente Ley, con aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la tantas veces referida Ley, en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, inc. D) indica que los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N°2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, por **Decreto Supremo N°25729**, de 07 de abril del año 2000, se determina la organización y funcionamiento del SENASAG, determinado al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el Artículo 3. Del **Decreto Supremo 25729**, indica la misión institucional del SENASAG, la cual es el de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Artículo 7°, del referido D. S., prevé que el SENASAG, tiene las siguientes atribuciones, siendo alguna de ellas: administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el Artículo 10. Del **Decreto Supremo N°25729**, establece las atribuciones del Director General Ejecutivo del SENASAG, siendo alguna de ellas las siguientes: a) Ejercer la representación legal del SENASAG, b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativo y administrativo, c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG, d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia, e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, el **Decreto Supremo N°2522**, de 16 de septiembre de 2015, estipula en su Artículo 3. (**Permisos para la emisión de certificados**).

I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, emitirá los Permisos Sanitarios y Fitosanitarios de Importación previo al embarque en el país de origen, mismos que serán requisito para la certificación del despacho aduanero, conforme al listado de mercancías que en Anexo 2 adjunto, forma parte del presente Decreto Supremo.

II. El permiso señalado en el Párrafo precedente deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, el cual debe ser verificado por el SENASAG y presentado en la aduana de ingreso por el transportista.

Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N°012/2006** de 20 de enero de 2006, aprueba el "Reglamento para la Evaluación y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos".



Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N°077/2018** de 20 de junio de 2018, aprueba el "Manual de Procedimiento para la Emisión de Permisos de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA)".

Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N°181/2019** de 27 de septiembre de 2019, aprueba el "Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasas por Servicios Prestados".

Que, la **Resolución Administrativa SENASAG N°03/2022** de 10 de enero de 2022, aprueba el "Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA)".

Que, el Capítulo XII Art. 66 del "Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola", establece los requisitos para la solicitud de importación de un PQUA, previo a la importación de plaguicidas sea para experimentación, análisis, estándar analítico o producto comercial;

CONSIDERANDO I.-

Que, el **INFORME TÉCNICO SENASAG/CI/NAL/UNSV/ANRIA/047/2024**, de 30 de septiembre de 2024, perfilado por el Ing. Juan Gabriel Álvarez Mejía; Responsable Nacional de Registro de Insumos Agrícolas – SENASAG, refiere en su parte conclusiva que los requisitos para la solicitud de importación de plaguicidas químicos de uso agrícola y el registro y control de los mismos, estarían alineados a la Decisión 804 de la Comunidad Andina, debido a ello surge la necesidad de actualizar las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa SENASAG N°077/2018, que aprueba el "Manual de Procedimientos para la Emisión de Permisos de Importación de Insumos Agrícolas - PIIA", de tal manera que los procedimientos, plazos y formas de emisión se ajusten a las disposiciones de la Decisión 804 de la CAN, Ley N°830, Resolución Administrativa SENASAG N°03/2022, Resolución Administrativa SENASAG N°181/2019 y otras disposiciones vigentes.

Que, el **INFORME LEGAL, INF/SENASAG/UNAJ N°0712/2024** de 11 de octubre 2024, que analizado y valorado el Informe Técnico SENASAG/CI/NAL/UNSV/ANRIA/047/2024, advierte que la Ley Suprema, ha establecido que es obligación del Estado garantizar la seguridad alimentaria, además de establecer medidas de protección de la producción agropecuaria boliviana y siendo el SENASAG parte del Estado, no podría ir en sentido opuesto de las garantías previstas como la seguridad alimentaria y la sanidad e inocuidad agropecuaria, cuya atribución es la protección sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional; cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley. Asimismo, es la **AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE**, en materia de PQUAs, designado por el país miembro de acuerdo a la Decisión 804 y conforme Ley N°830. En ese marco mediante Resolución Administrativa N°03/2022, se aprueba el Reglamento de Registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, estableciendo requisitos para la solicitud de importación de (PQUA), englobando disposiciones alineadas a la Decisión 804 de CAN, respecto al registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola. En consecuencia, surge la necesidad de actualizar el Manual de Procedimientos para la Emisión de Permisos de Importación de Insumos Agrícolas.

Por lo descrito corresponde viabilizar la emisión de una Resolución Administrativa, para la aprobación del "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS - PIIA", toda vez que el presente requerimiento se encuentra dentro el marco de la dinámica de la aplicación de su normativa interna contenidas en la Ley N°830 y D.S. N°25729, siendo por lo tanto legalmente procedente, debiendo emitirse para tal efecto la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte, designado mediante Resolución

Ministerial N° 212, de 01 de julio de 2024, con la facultades conferidas por el Artículo 10° del Decreto Supremo N°25729 de 07 de Abril de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR, el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS - PIIA", el cual consta de Seis (VI) Títulos y Seis (6) anexos, los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. – I. ABROGAR, la Resolución Administrativa SENASAG N°077/2018 de 20 de junio de 2018, que aprueba el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA)", el cual consta de Seis (6) títulos, Diecisiete (17) puntos y Seis (6) anexos.

II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. – La vigencia de permisos de importación de Insumos Agrícolas (PIIA) emitidos por el SENASAG, previo a la vigencia de la presente Resolución Administrativa, mantendrán su vigencia plena, hasta su caducidad.

Los trámites y/o solicitudes de emisión de Permisos de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), que fueron ingresados al SENASAG, previos a la vigencia de la presente Resolución Administrativa serán evaluados y tramitados para su emisión, de acuerdo los criterios establecidos en la normativa vigente al momento de su solicitud.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el Territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la importación de los insumos agrícolas y la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

QUINTO. - La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en la página Web del SENASAG.

SEXTO. - Quedan encargados para su fiel y estricto cumplimiento además de la ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, el Responsable Nacional de Registros de Insumos Agrícolas y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE...!!!



Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



Ing. Jacqueline A. Calacoren Burgos
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

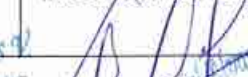




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA)

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Ing. Ingri Campos Vaca EVALUADOR DE RIESGO/BENEFICIO DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS	Ing. Juan Gabriel Alvarez Mejia RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS	Ing. Víctor Lima Yujo JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	
		Fecha: 30/09/2024	Firma: 


Ing. María Ingrid Campos Vaca
EVALUADOR DE RIESGO/BENEFICIO
DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS
SENASAG - MDRYT


Ing. Juan Gabriel Alvarez Mejia
RESPONSABLE NACIONAL DE
REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS
SENASAG - MDRYT


Ing. Víctor Lima Yujo
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDRYT

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
1.1	30/09/2024	Actualización del Documento.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA)

TÍTULO I GENERALIDADES

1. OBJETIVO.

Establecer los requisitos y procedimientos para la emisión de los Permisos de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA).

2. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Estado, de 7 de febrero 2009.
- b. Decisión 804 de la CAN de 24 de Abril del 2015, modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) y Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en vigencia.
- c. Decisión 515 de la CAN de 8 de marzo de 2002, Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria.
- d. Ley N° 2061 de 16 de Marzo de 2000 de creación del SENASAG.
- e. Ley N° 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- f. Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990, Administración y Control Gubernamental.
- g. Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Supremo reglamentario.
- h. Decreto Supremo N° 2522 de 16 de septiembre 2015.
- i. Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000, Reglamento de Organización y Atribuciones del SENASAG.
- j. Decreto Supremo N° 29894 de 7 de Febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- k. Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación del Gobierno Electrónico, en todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.
- l. Resolución Administrativa SENASAG N°181/20219– Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasas, o aquella que la sustituya o reemplace
- m. Resolución Administrativa SENASAG N°03/2022 – Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) y Resolución Administrativa SENASAG N°04/2022, Registro de Operadores de Insumos Agrícolas o aquella que la sustituya.
- n. Otra normativa reglamentaria vinculante

3. CAMPO DE APLICACIÓN.

Los procedimientos contemplados en el presente Manual son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Son responsables de la aplicación del presente procedimiento todas las Jefaturas Departamentales del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) y de cumplimiento obligatorio de los usuarios o importadores de insumos agrícolas.

4. CONDICIONES GENERALES.

- I. El importador debe estar registrado en el Registro Nacional de Operador de Insumos Agrícolas del SENASAG, en la categoría de Importador, Fabricante o Formulador.



- II. El plaguicida químico de uso agrícola (PQUA), bioplaguicida o sustancia afin a éstos, debe estar debidamente registrado ante el SENASAG, conforme normativa específica en vigencia.
- III. Todo plaguicida químico, bioplaguicida, fertilizante, biofertilizantes o sustancia afin de uso agrícola, que se importe a Bolivia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, inciso I del Decreto Supremo 2522/2015, deberá obligatoriamente obtener el Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), previo al embarque de la mercancía en el país de origen, mismos que serán requisitos para la certificación del despacho aduanero.
- IV. El **permiso de importación de insumo agrícola (PIIA) deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional**, el cual será verificado por el SENASAG y presentado en la aduana de ingreso por el transportista, para su despacho, conforme lo dispuesto en el Art. 3, inciso II del Decreto Supremo 2522.
- V. Los plaguicidas químicos, bioplaguicida, fertilizante, biofertilizantes o sustancia afin de uso agrícola, que se importen deben tener todas las condiciones técnicas y reglamentarias previamente aprobadas en su registro, o las dispuestas en reglamentación específica en vigencia.
- VI. En el caso de que la documentación presentada, no esté acorde con lo establecido por el SENASAG, no se otorgará el PIIA.
- VII. Una vez obtenido el PIIA, se puede iniciar el proceso de importación de insumos agrícolas (plaguicida, bioplaguicida, fertilizante, biofertilizantes y sustancia afin), el mismo que deberá ajustarse a las directrices establecidas para el transporte internacional de sustancias químicas peligrosas, desde su origen hasta su ingreso a recinto aduanero de destino.
- VIII. Se emitirá un PIIA para cada producto, indistintamente si es importación de producto comercial o muestra para experimentación, análisis de laboratorio o estándar analítico, así como materia prima que deberá respaldarse con la factura comercial o documento equivalente; y lista de empaque.
- IX. Cada permiso deberá ir impreso en el anverso y reverso para las firmas correspondientes de los técnicos del SENASAG y para el caso de la firma digital de acuerdo a normativa o procedimientos vigentes.
- X. El usuario podrá presentar sus solicitudes de importación en cualquiera de las nueve (9) oficinas Departamentales del SENASAG.
- XI. El SENASAG, se reserva el derecho de solicitar antecedentes complementarios a los señalados en las partes precedentes, cuando corresponda y se justifique técnicamente.

TITULO II

REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA)

5. REQUISITOS GENERALES

Los requisitos generales para cualquier solicitud de emisión de Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), son los siguientes:

- I. Carta de solicitud firmada por el Representante Legal o Apoderado (adjuntar copia del poder notariado cuando el representante legal otorga el poder a un tercero para representarlo y actuar en su nombre) del titular del registro del producto.
- II. Formulario de Solicitud de PIIA, debidamente llenado según Anexo 1.
- III. Fotocopia de la Factura Comercial o documento equivalente, según corresponda.
- IV. Fotocopia de la Lista de Empaque.
- V. Constancia de pago y formulario de liquidación de pago efectuado conforme al Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasas, vigente (adjuntar 2 fotocopias).

Para la emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), se deberá verificar, a través del Sistema Gran Paitití, que tanto el registro de la empresa, como el registro del producto según corresponda, se



encuentren vigentes.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS

Además de los requisitos generales detallados anteriormente, se presentarán los siguientes documentos, según el tipo de producto:

- I. **Importación de muestras grado técnico (TC) o estándar analítico, producto formulado) de plaguicidas químicos, bioplaguicidas, fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines de uso agrícola para análisis de laboratorio:**
 - a) Carta de solicitud de permiso, con la información conforme a Art. 70 del Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (R.A. SENASAG N° 03/2022) o aquella que la sustituya para plaguicidas químicos de uso agrícola, grado técnico (TC) y producto formulado (PF);
 - b) Ficha de datos de seguridad (FDS) del producto (en español);
 - c) Certificado de Pureza o Certificado de Análisis emitido por el fabricante o formulador, para estándares analíticos únicamente (original o copia);
 - d) Certificado de Análisis Físico – Químico realizado por el fabricante, formulador y/o laboratorio en el país de origen, debidamente firmado por el analista y con una antigüedad no mayor de ciento ochenta (180) días calendario (original o copia);
 - e) Formulario de declaración del contenido de la etiqueta (Anexo 6) del estándar analítico, grado técnico (TC) o producto formulado sin valor comercial, con información mínima conforme Art. 77 del Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (R.A. SENASAG N° 03/2022) o aquella que la sustituya (2 copias).

Cada estándar analítico debe venir acompañado de un Certificado de Pureza o Certificado de Análisis emitido por el fabricante, en el que se identifique al producto; con al menos la siguiente información: nombre común BSI, ISO o Código del producto; o nombre IUPAC; o número CAS; o fórmula molecular y estructural; y grado de pureza.

El estándar analítico (generalmente de 0.2 g de contenido, ocasionalmente mayor previa justificación técnica), debe estar provisto de una etiqueta que cuente mínimamente: código, grado de pureza, número de lote, fecha de fabricación y fecha de vigencia.

La muestra sin valor comercial del producto formulado (generalmente de 1 kg o litro).

- II. **Importación de muestras para ensayo de eficacia para productos con y sin antecedentes de registro, pruebas experimentales en campo sin fines de registro (desarrollo/prueba de la empresa), bioplaguicidas y sustancias afines a estos, de uso agrícola.**
 - a) Carta de solicitud de permiso, con la información conforme a Art. 70 del Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (R.A. SENASAG N° 03/2022) o aquella que la sustituya, para plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), para productos formulados (PF)
 - b) Ficha de datos de seguridad (FDS) del producto (en español);
 - c) Protocolo(s) de Ensayo(s) de Eficacia aprobado(s), conforme a normativa específica en vigencia.
 - d) Formulario de declaración del contenido de la etiqueta (Anexo 6) del producto formulado sin valor comercial, con información mínima conforme Art. 77 del Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (R.A. SENASAG N° 03/2022) o aquella



que la sustituya (2 copias).

La muestra sin valor comercial (generalmente de 1 kg o litro, ocasionalmente mayor según el protocolo(s) aprobado(s), debe estar provista de una etiqueta que identifique al producto con la información mínima.

Para PQUA con antecedentes de registro en el país con fines de investigación se permitirá en una cantidad no mayor a 5 litros o kilogramos de acuerdo al art. 67 de la Resolución 03/2022, o aquella que la sustituya o reemplace.

III. Importación de producto comercial de plaguicidas químicos, bioplaguicidas y sustancias afines a estos, de uso agrícola y Materias Técnicas para Formulación.

- a) Verificar en el Sistema Gran Paititi que el plaguicida químico, bioplaguicida o sustancia afín, cuente con registro nacional vigente.
- b) Para la importación de ingredientes activos con fines de formulación de plaguicidas registrados y plaguicidas con fines de exportación, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Para PQUA, lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento de Registro de Control de PQUA, o normativa que la actualice o modifique.
- c) Para importación de materias técnicas para formular fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines a estos de uso agrícola se deberá cumplir con los siguiente:
 - c.1. Carta de solicitud indicando el nombre de la materia prima (nombre del compuesto químico o nombre genérico)
 - c.2. Registro de operador de insumos agrícolas en la categoría importador
 - c.3. Ficha Técnica y Ficha de datos de seguridad
 - c.4. Certificado de Análisis Físico – Químico realizado por el fabricante, en el país de origen, debidamente firmado por el analista y con una antigüedad no mayor a dos años de la emisión del documento (original o copia).
- d) Acta de compromiso de no comercialización, debidamente completado de acuerdo al Anexo 5.

El permiso de importación de la materia prima tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión

IV. Importación Comercial de fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines a estos, de uso agrícola.

- e) Certificado de Análisis Físico – Químico y método de análisis realizado por el fabricante, formulador y/o laboratorio en el país de origen, debidamente firmado por el analista y con una antigüedad no mayor a dos años de la emisión del documento (original o copia);
- f) Certificado de Análisis Físico – Químico de la muestra sin valor comercial correspondiente al lote que se importará, realizado en un laboratorio acreditado por el SENASAG (original o copia legalizada), con una antigüedad no mayor a dos años de la emisión del documento;
- g) Autorización del Fabricante o Formulador de origen, o en su defecto autorización del Distribuidor autorizado del país de procedencia, para comercializar en Bolivia (original).
- h) Ficha de datos de seguridad (FDS) del producto (en español).
- i) Dos (2) ejemplares de etiqueta a color, impresión láser (con información mínima establecida en la normativa vigente).
- j) Acta de compromiso de no comercialización, debidamente completado de acuerdo al Anexo 5.



El Certificado de Análisis, para biofertilizantes debe señalar el contenido de microorganismos expresado en unidades formadoras de colonia o número de esporas o propágulos.

- V. **Importación por tercero no titular del registro de un plaguicida químico, bioplaguicida o sustancia afin de uso agrícola**
- Carta de autorización de importación del titular del registro del PQUA, bioplaguicida o sustancia afin, firmada por el representante legal (original); y
 - Los requisitos generales y específicos según el tipo de producto a importar.
 - Acta de compromiso de no comercialización, debidamente completado de acuerdo al Anexo 5.

Se autorizará a un tercero, no titular del registro de un plaguicida químico, bioplaguicida o sustancia afin de uso agrícola, que esté debidamente registrado como Importador en el Registro Nacional de Operador de Insumos Agrícolas o Padrón Fitosanitario Nacional de Insumos Agrícolas, y se encuentre vigente en el Sistema Gran Paititi. La autorización de importación no exime al titular del registro de los derechos y obligaciones sobre el registro del producto, conforme lo establecido en la normativa en vigencia.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS (PIIA)

7. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION DE INSUMOS AGRICOLAS POR PARTE DEL RESPONSABLE DE LA IMPORTACIÓN.

El Responsable de la Importación (usuario), deberá presentar su solicitud de permiso de importación en ventanilla única en una de las nueve (9) Jefaturas Departamentales del SENASAG, cumpliendo con todos los requisitos generales, específicos del presente Manual; y la normativa vigente según corresponda, la cual se registrará con el respectivo sello, firma, fecha y hora de presentación.

8. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS

- Evaluación de los requisitos.** Una vez ingresada la solicitud en ventanilla única, ésta será derivada al Área de Registro y Certificación, quien designará al técnico Responsable de la Evaluación del SENASAG, para que proceda con la verificación de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Manual y de la normativa vigente que concierna. Además, de la verificación de los datos y la vigencia del registro de Operador de Insumos Agrícolas y del Registro Nacional del Insumo Agrícola en el Sistema Gran Paititi. Para los plaguicidas químicos, bioplaguicidas y sustancias afines a estos, de uso agrícola se deberán verificar los datos de contenido de los envases, estabilidad de almacenamiento y vigencia declarada del producto de al menos un año (1) para plaguicidas químicos de uso agrícola, al momento de la presentación de la solicitud. Para productos (bioplaguicidas, sustancias afines y muestras) con menor vigencia estos deberán tener al menos la mitad (1/2) de su vida útil, al momento de la presentación de su solicitud.
- Plazo de evaluación de las solicitudes.** El plazo de evaluación de las solicitudes de Permiso de Importación de Insumos Agrícolas, es de tres (3) días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- Informe de observaciones al Responsable de la Importación.** Una vez evaluados los requisitos y realizada la verificación en el Sistema Gran Paititi, de haber observaciones, el técnico Responsable de la Evaluación, informará de manera escrita y por una (1) sola vez, al Responsable de la Importación



mediante el Formulario de Observaciones a Solicitudes de Emisión de Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), completando el formato del Anexo 4.

El responsable de la importación tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones. En caso de que el importador no subsane las observaciones en el plazo establecido se rechazará la solicitud, devolviéndola a ventanilla única, pudiendo el importador ingresar una nueva solicitud con los requisitos subsanados, siendo válida la constancia de pago y formulario de liquidación de pago presentada para el trámite inicial.

9. EMISIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA)

Una vez evaluados los requisitos y realizada la verificación en el Sistema Gran Paititi, dentro del plazo de tres (3) días hábiles establecidos en el punto anterior; y de no existir observaciones, el técnico responsable de la evaluación emitirá el PIIA, mediante el módulo Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) del Sistema Gran Paititi. Se imprimirá tres (3) ejemplares en anverso y reverso; y pasará para firma autógrafa y sello o firma digital (esta última cuando las capacidades estén implementadas y se encuentre debidamente reglamentada) por el funcionario de Sanidad Vegetal del SENASAG, designado y cuya firma esté debidamente habilitada.

Se entregará al responsable de la importación a través de ventanilla única dos (2) ejemplares del PIIA y uno (1) quedará para archivo del SENASAG, conjuntamente con la documentación respaldatoria.

En caso de existir observaciones y éstas hubieran sido subsanadas por el importador en el plazo establecido en el punto 8 del presente Manual; el SENASAG emitirá el PIIA en un plazo de un (1) día hábil posterior a la presentación de las correcciones.

Para fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines a estos, se entregará conjuntamente al PIIA una copia de la etiqueta aprobada por el SENASAG. Para el caso de muestras (grado técnico, producto formulado o estándar analítico) y para ensayo de eficacia de plaguicidas químicos, bioplaguicidas y sustancias afines a estos, de uso agrícola se deberá entregar una copia aprobada del Formulario de Declaración del Contenido de la Etiqueta, esto con el fin de que sea presentado por el responsable de la importación para la verificación documental y física de la mercadería momento de su certificación y despacho.

10. DATOS QUE DEBE CONTENER EL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA)

Para la emisión del Permiso Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), ya sea en línea o procedimiento convencional, al momento de la impresión del documento, el Sistema Informático Gran Paititi generará un código único QR (módulo para almacenar información en una matriz de puntos) para cada Permiso de Importación, que contendrá una dirección URL que permitirá verificar la autenticidad del PIIA.

11. VIGENCIA DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS

La vigencia del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) de uso comercial será de ciento cincuenta (150) días calendario y un año para muestras de experimentación, para los tramos marítimo, aéreo o terrestre o la combinación de estos, contabilizados a partir de su emisión.

12. AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS

La vigencia del PIIA de muestras para ensayo de eficacia para productos con y sin antecedentes de registro, pruebas experimentales en campo sin fines de registro (desarrollo/prueba de la empresa), bioplaguicidas y sustancias afines a estos, de uso agrícola podrá ser ampliada por una (1) sola vez, por una vigencia de un año



(1) año que deberá ser tramitada por el responsable de la importación, antes de la fecha de su vencimiento indefectiblemente.

La vigencia del PIIA de insumos agrícolas de uso comercial **podrá** ser ampliada por una (1) sola vez, por una vigencia de noventa (90) días que deberá ser tramitada por el responsable de la importación, antes de la fecha de su vencimiento indefectiblemente.

El responsable de la importación deberá tomar la previsión de ampliar un PIIA, a aquellos permisos cuya vigencia esté próxima a su vencimiento o que pudiera coincidir con la fecha de llegada y posterior verificación por parte del SENASAG y su despacho aduanero, a fin de evitarse problemas en su certificación y despacho. Permisos vencidos no podrán ser ampliados sino únicamente en caso de demostrarse hechos o motivos de fuerza mayor o casos fortuitos no atribuibles al usuario, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Requisitos para la ampliación del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas

- a) Carta de solicitud de ampliación del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) dirigida al Jefe Departamental, firmada por el Representante Legal o Apoderado (adjuntar copia del poder notariado) del titular del registro del producto.
- b) Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) emitido con anterioridad del cual se requiere o solicita su ampliación, dos (2) originales. Para el caso de la firma digital de acuerdo a normativa o procedimientos vigentes.
- c) Constancia de pago y formulario de liquidación de pago efectuado conforme al Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasas, vigente (adjuntar 2 fotocopias).
- d) La solicitud de ampliación del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), deberá ser ingresada en la Jefatura Departamental correspondiente donde se emitió el documento en primera instancia.

II. Procedimiento para la ampliación del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA)

Una vez ingresada la solicitud de ampliación a la Jefatura Departamental correspondiente a través de ventanilla única, esta lo derivará al Área de Registro y Certificación llenando el formulario de seguimiento de trámite, mismo que pasa al técnico responsable de evaluación, quien verificará la documentación, requisitos y condiciones establecidas en el presente Manual. Si está conforme dará el visto bueno y pasará al Responsable de Emisión.

El Responsable de Emisión, ingresa al Sistema Gran Paititi, procesará el PIIA como ampliación, revisa los datos de la solicitud, registra los datos de la boleta, aprueba en el sistema, imprime y pasa para firma autógrafa y sello o firma digital (esta última cuando las capacidades estén implementadas) del funcionario de Sanidad Vegetal del SENASAG designado y habilitado.

La emisión de las ampliaciones de vigencia de los PIIA, serán realizadas con el mismo número de PIIA y fecha de emisión.

III. Plazo para la emisión de Ampliaciones

El plazo para emitir la ampliación de un PIIA es de un (1) día hábil, posterior a la recepción de dicha solicitud.

12.1 DE LOS CASOS EXCEPCIONALES

En caso de que las mercaderías y/o productos lleguen a territorio nacional con el PIIA vencido a los efectos de que no se incremente el pasivo ambiental en el país, el importador, propietario y/o usuario, correrá con los gastos de retorno a país de origen y/o en su caso con los gastos de destrucción o eliminación, bajo



apercibimiento de iniciarse las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento.

12.2. AMPLIACION DE VIGENCIA DEL PIIA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO ATRIBUIBLE AL USUARIO

De manera excepcional el importador, propietario y/o usuario que no hubiera podido efectuar la ampliación de vigencia del permiso de importación de insumos agrícolas, dentro de los plazos señalados precedentemente, esto por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, como ser obstáculos interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, desastres naturales, etc); *debidamente demostrados, (a través de publicaciones en medios de comunicación nacional e internacional, redes sociales, comunicaciones de navieras o agentes de transporte)*, tendrán el plazo de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del PIIA, para realizar la ampliación de vigencia del PIIA vencido de mercancía que se encuentre en tránsito o en recinto aduanero y que hayan ingresado a territorio nacional con el PIIA vigente y hayan sido obtenidos previo al embarque.

TITULO IV

LEGALIZACIONES, REPOSICIONES, MODIFICACIONES, ANULACIONES Y ARCHIVO DE PIIA

13. LEGALIZACIÓN

En caso de que el responsable de la importación requiera fotocopias legalizadas del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) ya emitido, este podrá ser solicitado en la Jefatura Departamental correspondiente mediante nota escrita justificando el uso de las copias legalizadas, adjuntando la constancia de pago y formulario de liquidación de pago efectuado conforme al Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasas, vigente (adjuntar 2 fotocopias).

Estas copias deberán ser legalizadas por el funcionario de Sanidad Vegetal del SENASAG designado y cuya firma esté habilitada. El plazo de entrega de las copias legalizadas será de un (1) día hábil posterior a la recepción de dicha solicitud.

14. REPOSICIONES

En caso de que el responsable de la importación requiera la reposición del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) ya emitido, este podrá ser solicitado en la Jefatura Departamental correspondiente mediante nota escrita justificando los motivos (pudiendo ser por inutilización y/o extravió del documento u otros motivos) de la reposición del PIIA, para el caso de pérdida se deberá adjuntar la constancia de publicación de extravió en medio de prensa de circulación local por tres (3) días consecutivos; denuncia de extravió o hurto ante la autoridad competente si corresponde; y la constancia de pago y formulario de liquidación de pago por concepto del servicio (reposición de permisos fitosanitario) según tasas establecidas en vigencia (adjuntar 2 fotocopias).

La solicitud de reposición del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas, deberá ser ingresada en la Jefatura Departamental correspondiente que emitió el documento en primera instancia. El PIIA repuesto será emitido en tres (3) copias del PIIA manteniendo la misma numeración y fecha de emisión, que deberán ser firmadas y selladas por el funcionario de Sanidad Vegetal del SENASAG habilitado. El plazo de entrega de las reposiciones será de un (1) día hábil posterior a la recepción de dicha solicitud. Asimismo, el registro de la empresa y registro del producto deben estar en vigencia.



15. MODIFICACIONES

I. Errores atribuibles al Importador

En caso de existir algún error atribuible al importador en el PIIA, éste podrá solicitar la modificación por una (1) sola vez dentro de la vigencia del PIIA, antes de su certificación siempre y cuando no se haya realizado la ampliación del PIIA. El responsable de la importación solicitará de forma escrita a la Jefatura Departamental correspondiente donde se emitió el PIIA, la solicitud se derivará al Área de Registro y Certificación para su modificación en un plazo de un (1) día hábil posterior a la recepción de dicha solicitud, con la reimpresión del PIIA subsanado, manteniendo la misma numeración y fecha de emisión.

La solicitud de modificación deberá ser acompañada de la constancia de pago y formulario de liquidación de pago por concepto del servicio según tasas establecidas en la Ley 830 (adjuntar 2 fotocopias). El costo por este servicio será igual al de reposición del permiso.

Serán aceptadas únicamente las modificaciones de los siguientes datos: PUERTO DE SALIDA, PUERTO DE ENTRADA, RECINTO ADUANERO, RUTA DE VIAJE, PESO BRUTO, N° DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE, FECHA DE VENCIMIENTO y N° DE LOTE, MEDIO DE TRANSPORTE Y ALMACEN DE DESTINO. El técnico responsable de la evaluación del SENASAG, una vez autorizada y realizada la corrección, procederá a la reimpresión del PIIA subsanado, manteniendo la misma numeración y fecha de emisión.

Cualquier solicitud de modificación que no esté de acuerdo a los campos mencionados en el párrafo superior no será aceptada, debiendo el Responsable de la Importación solicitar un nuevo Permiso de Importación y pago de las tasas correspondientes, previa solicitud de anulación del PIIA anterior; siempre y cuando se cumpla lo establecido en el inciso III y IV del punto 4. (Condiciones Generales) del presente Manual, conforme lo dispuesto en el Art. 3, inciso I y II del Decreto Supremo 2522.

II. Errores atribuibles al SENASAG

En caso de existir algún error atribuible al SENASAG, éste procederá de oficio a la rectificación de los mismos. En caso de que el documento hubiera sido entregado al responsable de la importación, se requerirá la devolución del mismo a los efectos de corrección, que se realizará a través de la reimpresión del PIIA subsanado, manteniendo la misma numeración y fecha de emisión. El plazo para la rectificación del PIIA por algún error atribuible al SENASAG, podrá ser solicitado por el responsable de la importación en un lapso de tres (3) días hábiles de haberse entregado el PIIA en ventanilla única, caso contrario será considerado un error atribuible al importador y se seguirá el procedimiento indicado en el inciso I del presente punto.

16. ANULACIONES

En el caso de que se haya emitido un permiso de importación erróneamente o el responsable de la importación solicite la ampliación de vigencia, reposición o modificación de un PIIA, el técnico responsable de la emisión, sellará con la palabra "**ANULADO**" a la mitad del permiso original y en sus respectivas copias. Posteriormente, serán archivados y mantenidos en resguardo, de acuerdo al orden correlativo de los documentos.

La anulación se realizará en el Sistema Informático Gran Paititi, indicando los motivos o causas por las que se procede a su anulación. La anulación será realizada debido a:

- Ampliación de vigencia, reposición o modificación de datos de un PIIA que no estén de acuerdo a los campos habilitados para su modificación, según el punto de errores atribuibles al importador.



17. ARCHIVO DE COPIAS DE PIIA

El SENASAG, procederá a archivar la copia de los PIIA emitidos, después de ser entregados a los interesados. Serán archivados con su correspondiente documentación de respaldo y de acuerdo a procedimiento correspondiente y serán entregados posteriormente al Área de Administración Departamental.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS (PIIA) EN LINEA

1. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE CUENTA A EMPRESAS IMPORTADORAS PARA LA EMISIÓN DE PIIA EN LINEA

Para que el responsable de la importación pueda acogerse a la modalidad de emisión de permisos en línea, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con el Registro Nacional de Operador de Insumos Agrícolas o Padrón Fitosanitario Nacional de Insumos Agrícolas en la categoría Importador, Fabricante y/o Formulador, vigente.
- II. Cuenta de usuario en el Sistema Gran Paitití, la cual deberá solicitar a través de una carta dirigida a la Jefatura Departamental correspondiente, que será remitida al Área Nacional de Tecnología y Sistema en el plazo de un (1) día hábil posterior a la recepción de la solicitud, y será aprobada por la misma en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud en la oficina nacional, mediante correo electrónico señalado por la empresa solicitante.
- III. La solicitud debe contener los siguientes datos: Nombre completo, número de carnet, correo electrónico, cargo que desempeña y el número de teléfono fijo y celular del Representante Legal de la Empresa, que será habilitada en el Sistema. La misma que debe estar firmada por el Representante Legal, titular del registro de la empresa.
- IV. Para la emisión de los PIIA en línea los usuarios tendrán acceso al Sistema Gran Paitití, las veinticuatro (24) horas del día para cargar los datos. El envío de las solicitudes de emisión de PIIA se aceptará únicamente en días hábiles y en horario laboral, caso contrario serán rechazados automáticamente por el Sistema. Por tanto, el plazo establecido correrá a partir de los días y horarios indicados una vez enviada la solicitud de emisión de PIIA.

2. REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS (PIIA) EN LINEA

Los requisitos para la importación de plaguicidas químicos, bioplaguicidas, fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines, tanto de muestras como de importación de producto comercial, se realizarán según requisitos generales y específicos establecidos en el Título II del presente Manual.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS (PIIA) EN LINEA.

Los titulares de cuentas de usuario en el Sistema, podrán llenar y cargar todos los datos y los requisitos documentales sin necesidad de apersonarse a la Oficina Departamental del SENASAG, en primera instancia y posteriormente enviar a través del sistema informático.



I. Sub-Proceso: Procesamiento y emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas en Línea (PIIA)

En un plazo no mayor de dos (2) día hábil, el responsable de evaluación del SENASAG, una vez verificados los datos y documentación de respaldo en el sistema Gran Paititi, determinará la aprobación o rechazo de la solicitud.

En un plazo no mayor a dos (2) día hábil dentro del mismo mes, posteriores a la aprobación del PIIA en línea, el responsable de la importación deberá presentar en físico todos los documentos y requisitos exigidos para la emisión del PIIA.

En caso de firma digital deberá presentar la carta de solicitud, una impresión del PIIA aprobado y la liquidación del pago, (para fertilizantes y materias primas debe presentar 2 copias de la etiqueta en físico). Para muestras de plaguicidas químicos, biológicos y sustancias afines se debe presentar 2 copias de la etiqueta de acuerdo a normativa correspondiente.

La Jefatura Departamental dispondrá de dos (2) días hábiles para la entrega el Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), o rechazo de la solicitud por incumplimiento de los plazos o requisitos generales y/o específicos presentados.

Desde el momento en que ingresa el trámite de solicitud de permiso de importación, éste puede tener los siguientes estados:

Cuadro 1. Estado de trámite de solicitud de Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) en línea.

Estado	Descripción
Pendiente:	El trámite se encuentra en procesamiento por parte del usuario, se llenaron y subieron los requisitos e información no siendo enviado, por parte del usuario, para su verificación.
Observado:	Al momento de realizar la verificación de los requisitos generales y específicos, se evidencia la falta de documentación, datos erróneos o que no concuerdan con los cargados en el sistema.
Anulado	Certificado erróneamente emitido. Ej. Datos mal llenados, información incorrecta o inexacta, fallas de impresión, etc. En cuyo caso se declara como anulado y se archiva de acuerdo a proceso descrito.
Aprobado:	Realizadas todas las actividades de verificación, se evidencia el cumplimiento de todos los requisitos. El usuario debe imprimir el PIIA y presentarlo para su firma autógrafa cuando esta sea sin firma digital. En caso de firma digital presentar una impresión del PIIA, carta de solicitud, liquidación y el pago de la tasa
Rechazado:	Realizadas todas las actividades de verificación, se evidencia el no cumplimiento de todos los requisitos o parte de ellos.
Sin evaluar:	Trámite no evaluado o no verificado aún por el responsable de evaluación del SENASAG; o aquel trámite subsanado por el usuario a la espera de su verificación.

Cuadro 2. Procesamiento y emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) en línea

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
1	Registro de Datos en el Sistema	Responsable de la importación	Registra todos datos en el Sistema Informático Gran Paititi, Modulo de Permisos de Importación



	Informático Gran Paititi – Modulo de importaciones	(Representante Legal habilitado)	de Insumos Agrícolas (PIIA): - Datos del titular del registro. - Datos del importador - Datos de la mercadería o producto a importar. - Registra los datos conforme a la documentación de respaldo correspondiente. - Registra datos de la constancia de pago y formulario de liquidación de pago efectuado conforme al Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasas vigente. - Escanea todos los requisitos generales y específicos y sube al sistema todos los documentos solicitados, en medio electrónico.
2	Envía información a través del Sistema Informático Gran Paititi – Modulo de importaciones	Responsable de la importación (Representante Legal)	Envía a través del Sistema informático toda la información cargada en el Sistema, para su verificación por parte del responsable de evaluación de la Jefatura Departamental del SENASAG.
3	Verificación de las solicitudes de Permisos de Importación completados y la documentación respaldatoria enviada digital.	Responsable de Evaluación del SENASAG	Una vez el Responsable de Evaluación, evidencia el envío de la solicitud de trámite en el Sistema Gran Paititi, posteriormente procede a evaluar y verificar que: - La solicitud cuente con todos los datos e información correctamente llenados. - Verifica que los datos de materia prima, muestras, fertilizantes, <i>PQUA biológicos y sustancias afines de uso agrícola</i> solicitado correspondan a los requisitos generales y específicos establecidos en el presente manual y la normativa vigente. - Cuente con la documentación de respaldo escaneada y subida al sistema correctamente, y que la misma corresponda a los requisitos generales y específicos según el tipo de producto. Como producto de la evaluación y revisión podrá determinarse: - SI CUMPLE con los requisitos, el Responsable de Evaluación aprobará el PIIA en el sistema. - SI NO CUMPLE, el Responsable de Evaluación determinará que el PIIA se encuentra OBSERVADO y detallará las observaciones encontradas y observará el PIIA en el sistema, por una (1) sola vez.



			En ambos casos luego de que el Responsable de Evaluación haya realizado la evaluación, se podrá verificar el estado en el Sistema Gran Paititi, su aprobación o en su caso detallando las observaciones motivo del incumplimiento.
4	Revisión de tramites en el Sistema Gran Paititi	Responsable de la importación (Representante Legal)	El usuario habilitado responsable de la importación deberá revisar diariamente su cuenta para verificar el estado de los trámites pendientes. En caso de que una de sus solicitudes se encuentre observada deberá subsanar por una (1) sola vez las observaciones detalladas y enviar nuevamente la solicitud para su evaluación en el plazo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo a los pasos mencionados anteriormente.
5	Verificación de las solicitudes de Permisos de Importación subsanados	Responsable de Evaluación del SENASAG	Como producto de la evaluación y revisión de las correcciones solicitadas, procesadas y enviadas a través del Sistema por parte del usuario habilitado, podrá determinarse: - SI CUMPLE con los requisitos, el Responsable de Evaluación aprobará el PIIA en el sistema. - SI NO CUMPLE, el Responsable de Evaluación determinará que el PIIA se encuentra RECHAZADO y detallará las observaciones encontradas motivo del rechazado. El usuario podrá iniciar nuevamente el proceso de solicitud de PIIA, una vez cuente y cumpla con los requisitos generales y específicos.
6	Impresión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA).	Responsable de la importación (Representante Legal)	En el caso de que el usuario habilitado verifique que su trámite ha sido APROBADO, inmediatamente imprimirá tres (3) ejemplares del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (anverso y reverso), para firma autógrafa. En caso de firma digital presentar una impresión del PIIA, anverso.
7	Entrega del Permiso Impreso y documentos de respaldo en físico en la Jefatura Departamental correspondiente	Responsable de la importación (Representante Legal)	El usuario habilitado deberá apersonarse a la Jefatura Departamental correspondiente donde solicitó el trámite y entregará, en un plazo no mayor a un (1) día hábil dentro del mismo mes, posterior a la aprobación del PIIA en línea, el permiso impreso y todos los documentos en físico de respaldo (requisitos generales y específicos). En ventanilla única del SENASAG se registrará en el sistema de correspondencia y libro de seguimiento de trámites para firma autógrafa.



			En caso de firma digital presentar una impresión del PIIA, carta de solicitud, liquidación y el pago de la tasa, e caso de materia prima, muestras, fertilizantes y sustancias afines de uso agrícola, adjuntar la etiqueta según normativa correspondiente, el anexo 5 y anexo 6 cuando corresponda
8	Revisión de Documentos	Responsable de Evaluación del SENASAG	El responsable de evaluación revisará que todos los documentos presentados por el responsable de la importación sean los mismos que envió a través del sistema; si coinciden con los mismos aprobará y derivará el Permiso de Importación para su firma autógrafa. Nota: Para firma digital en el marco del gobierno electrónico (D.S. 3251) y simplificación de trámites, este proceso no es necesario.
9	Firma del permiso de Importación de Insumos Agrícolas Para firma autógrafa	Responsable habilitado para firma del SENASAG	El responsable habilitado para la firma inmediatamente luego de una evaluación previa de la documentación procederá a la firma del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), y derivará el documento firmado para su entrega. Se dispondrá de dos (2) días hábiles para la entrega el Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), o rechazo de la solicitud por incumplimiento de los plazos o requisitos generales y/o específicos presentados.
10	Entrega del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) Para firma autógrafa y digital	Responsable de ventanilla única	Entregará el PIIA en dos (2) copias originales al usuario y una copia de la etiqueta o formulario de declaración de contenido de etiqueta aprobado según corresponda, solicitando su firma en el Libro de Registro de Inicio de Trámite y/o Formulario de Seguimiento de Trámite como constancia de la entrega. Y una (1) copia firmada para archivo del SENASAG, - Registra los datos correspondientes (fecha de entrega, N° de Permiso, datos del usuario que retira el PIIA) en el Libro de Registro de Inicio de Trámite y/o Formulario de Seguimiento de Trámite, posteriormente se archivan las copias de los permisos de importación (PIIA) y el expediente de acuerdo a procedimiento.

Posterior a la emisión del PIIA se pueden realizar las legalizaciones, reposiciones, modificaciones, anulaciones y archivo de PIIA emitidos en línea, estas se procesarán conforme disposiciones del Título IV del presente Manual.



TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las solicitudes de Emisión de PIIA, ampliaciones de PIIA que hayan sido solicitadas antes de la publicación del presente Manual de Procedimiento culminaran con el Procedimiento anterior.

GLOSARIO

Aprobación: Verificación del cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitaria.

Ampliación del PIIA: Es la prolongación del plazo de vigencia de un Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA).

Firma digital: Conjunto de algoritmos matemáticos (hash) que permiten dar seguridad, autenticidad e integridad a los documentos electrónicos.

Insumos Agrícolas: Productos para la protección y nutrición de cultivos, definidos como Plaguicidas Químicos, Bioplaguicidas, Fertilizantes, Biofertilizantes y Sustancias afines (según tipo) de Uso Agrícola.

Interesado y/o Usuario: Persona natural o jurídica que realice una solicitud de Permiso de Importación, generalmente es el mismo que el Responsable de la Importación.

Permiso de Importación de Insumos Agrícolas: Es el documento oficial expedido por el SENASAG, que autoriza la importación de Insumos Agrícolas, que cumplieron previamente con los requisitos y procedimientos de emisión conforme a normativa vigente.

PIIA: Permiso de Importación de Insumos Agrícolas.

QR: Código único que genera el sistema Gran Paitití y que almacena toda la información relativa a cada Permiso de Importación - PIIA.

Rechazo: Negar la emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas, por no cumplir los requisitos reglamentados.

Responsable de Evaluación o Supervisión: Funcionario del SENASAG encargado de evaluar los requisitos y condiciones para la emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas.

Responsable de Emisión: Funcionario del SENASAG encargado de realizar la emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas.

Responsable de la Importación: Es el titular del registro del plaguicida o la persona legalmente autorizada por el titular para realizar los trámites para la otorgación de permisos de importación de insumos agrícolas (PIIA).

Simplificación de trámites: Se refiere a la revisión y el rediseño de procesos para lograr mejoras de rendimiento en aspectos como costos, calidad, servicio y rapidez con enfoque al ciudadano en los servicios de la administración pública.



Verificación: Constituye el proceso de revisión documental y/o inspección física que se realiza al ingreso de la mercadería a territorio boliviano en el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias por parte del SENASAG.

Vigencia: Es la validez del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA)

ANEXO 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PIIA

El formulario de solicitud debe estar llenado íntegramente, los datos declarados deben estar respaldados por la

SOLICITUD DE PERMISO PARA IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS					
Fecha:			Oficina SENASAG:		
DATOS DEL IMPORTADOR:					
Nombre o Razón Social:					
Dirección:					
Teléfono:			N° Registro:		
DATOS DE ORIGEN					
Nombre o Razón Social:					
Dirección:					
País de Origen:			País de Procedencia:		
Puerto de Salida:			Puerto de Entrada al País:		
Ruta de Viaje:					
Medio de Transporte:			Almacén de Destino:		
Recinto Aduanero de Destino:					
Fecha estimada de salida:			Fecha estimada de llegada:		
Peso Bruto:		Cantidad:		Valor FOB del Producto:	
Factura o Documento Equivalente:			Contenido Neto del envase:		
Nombre Comercial	Ingrediente Activo y Formulación	Tipo de Producto	Cantidad Total en Litros o Kilogramos	Fecha de Fabricación y Fecha de Vencimiento	Usos propuestos/N° de Lote
DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre:			N° C.I.:		
Relación con la Empresa o Cargo/N° Poder Notariado:			Firma:		

documentación adjunta.

La solicitud debe realizarla el Representante Legal o Apoderado (adjuntar Poder Notariado) del titular del registro de Operador de Insumos Agrícolas o Registro de Operadores de Insumos Agrícolas, registrado en la categoría de Importador, Fabricante o Formulador, estos dos últimos en caso de importación de ingredientes activos o materias primas con fines de formulación.



ANEXO 2
FORMULARIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE

**FORMULARIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE EMISIÓN DE PERMISO DE IMPORTACIÓN
DE INSUMOS AGRÍCOLAS**

1. RECEPCIÓN DEL TRÁMITE

Documento/Actividad
Carta de solicitud escrita firmada por el Representante Legal o Apoderado
Formulario de solicitud de PIIA (Anexo 1)
Fotocopia de la Factura Comercial o documento equivalente
Fotocopia de la lista de empaque
Dos (2) fotocopias de la constancia de pago y liquidación de pago
Acta de compromiso de no comercialización
REQUISITOS ESPECÍFICOS

Verificación (conforme =
OK)

Observaciones:

Firma del responsable Inicio de Trámite

2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Actividad/Documento
Carta de solicitud escrita firmada por el Representante Legal o Apoderado
Formulario de solicitud de PIIA debidamente completado (Anexo 1)
Fotocopia factura comercial o documento equivalente, según corresponda
Fotocopia de la lista de empaque
Dos (2) fotocopias de la constancia de pago y liquidación de pago*
Acta de compromiso de no comercialización debidamente completada
Verificación de datos Empresa/Producto vigentes en el sistema Gran Paititi
Caducidad del producto mínimo un año (1)
REQUISITOS ESPECÍFICOS SEGÚN EL TIPO DE INSUMO AGRÍCOLA

Verificación (conforme =
OK)

Aprobado ☐

Rechazado ☐

Observado ☐

*Comparar el monto de la boleta de depósito con la cantidad del producto declarados en el Formulario de Solicitud y las tasas vigentes.

Observaciones:

Firma del responsable de evaluación

3. EMISIÓN Y FIRMA DEL PIIA

Actividad/Documento
Verificación de requisitos para emisión del PIIA
Impresión del PIIA
Firma autorizada (autógrafa o digital)
Nro. de PIIA

Verificación (conforme = OK)

Firma del responsable emisión

Firma del responsable de la firma habilitada/autorizada

4. ENTREGA DEL PERMISO

PERSONA AUTORIZADA PARA RETIRAR EL PIIA EMITIDO	
Nombre:	CI:
Firma:	Fecha de Entrega:



Anverso del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA

"SENASAG"

40



SOLICITUD N°

10.

PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS
CATEGORÍA:

DATOS DEL EXPORTADOR

PREMIER DE COURANT	
DEUXIEME DE COURANT	
TROISIEME DE COURANT	

DATOS DEL IMPORTADOR

ADDRESS: DR. MARTIN LUTHER KING, JR. MEMORIAL	
PHONE NO. (CITY AND STATE)	TIME IN
DATE	

Инициалы, фамилия	Место работы	Имя по месту жительства (или по месту рождения и месту жительства)

Nome	
Nome do Titulo	
Numero Fichado e Imprensa	
Fim do Processamento	
Numero e Data da Sessão	
Nome do Sólido	Nome do resumo:
Nome do Estudo	
Local de Voto	
Nome do assunto	
Nome de Unidade estatística	Resumo adjunto de destino:
Valor do prêmio	

Sotto il TITOLO del Compendio Assicurativo	Firma del Beneficiario 
---	---

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



(REVERSO)

CERTIFICADOS SANITARIOS QUE ACOMPAÑAN	
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
6.-	
OTROS:○	
Para Despacho Provisional	
Para Comercialización	
Firma y Firmatario del control:	
NOTA: PARA SER LLENADO POSTERIOR A LA NACIONALIZACIÓN DE LA MERCANCÍA Y PREVIO A SER DISTRIBUIDO COMERCIALIZADO <i>(Usar esta en caso de despacho provisional)</i> HABINDO CUMPLIDO CON LAS NORMAS Y REQUISITOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES, SE AUTORIZA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN TODAS LAS REGIONES VARIAS DEL COYUNTO PRODUCTOR REPRESENTATIVO EN EL PRESENTE MOMENTO.	
Sello y Firma del Responsable de la Inspección	Fecha:



ANEXO 4

FORMULARIO DE OBSERVACIONES A SOLICITUDES DE EMISIÓN DE PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS (PIIA)

N° de Solicitud.....	Fecha.....
1. REQUISITOS GENERALES Verificación: Falta documentación (F), Corregir (C), Completo (OK)	
Carta de solicitud firmada por el Representante legal o apoderado (adjuntar poder notariado) del titular del registro.	
Formulario de solicitud del PIIA, debidamente llenado (Anexo 1)	
Fotocopia de la Factura Comercial o documento equivalente, según corresponda	
Fotocopia simple de la Lista de Empaque	
Dos (2) fotocopias de la constancia de pago y liquidación de pago	
Acta de compromiso de no comercialización debidamente completado, Anexo 5	
2. REQUISITOS ESPECÍFICOS	
2.1.) Para la importación de muestras (grado técnico, producto formulado y estándar analítico) de plaguicidas químicos, bioplaguicidas, fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines de uso agrícola para análisis de laboratorio: de insumos agrícolas	
Carta de solicitud de permiso, información conforme Art. 70 R.A. 03/2022 o aquella que la reemplace o sustituya para plaguicidas químicos, grado técnico (TC) y producto formulado (PF)	
Ficha de datos de seguridad (FDS) del producto (en español).	
Certificado de Pureza o Certificado de Análisis emitido por el fabricante (para estándares analíticos únicamente) original o copia.	
Certificado de Análisis Físico – Químico realizado por el fabricante, formulador y/o laboratorio en el país de origen, debidamente firmado por el analista y con una antigüedad no mayor a dos años de la emisión del documento (original o copia).	
Formulario de declaración del contenido (Anexo 8) de la etiqueta del estándar analítico, grado técnico o producto formulado sin valor comercial, con información mínima conforme Art. 77 R.A. SENASAG N° 03/2022) o aquella que la actualice o reemplace (2 copias).	
2.2.) Importación de muestras para ensayo de eficacia de plaguicidas químicos, bioplaguicidas, fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines a estos, de uso agrícola.	
Carta de solicitud de permiso, con la información conforme a Art. 70 de la R.A. SENASAG N° 02/2022 o aquella que la sustituya o la reemplace, para plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), para productos formulados (PF)	
Ficha de datos de seguridad (FDS) del producto (en español).	
Protocolo(s) de Ensayo(s) de Eficacia aprobado(s), conforme a normativa específica en vigencia, si corresponde, conforme normativa específica	
Formulario de declaración del contenido (Anexo 6) de la etiqueta del estándar analítico, grado técnico o producto formulado sin valor comercial, con información mínima conforme Art. 77 R.A. SENASAG N° 03/2022 o normativa que la actualice o modifique (2 copias).	
2.3.) Para la importación de producto comercial de plaguicidas químicos, bioplaguicidas y sustancias afines a estos y	
Para la importación de ingredientes activos con fines de formulación de plaguicidas registrados y plaguicidas con fines de exportación, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Para PQUA, lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento de Registro de Control de PQUA, o normativa que la actualice o modifique.	
Para importación de materias técnicas para formular fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines	
Carta de solicitud indicando el nombre de la materia prima (nombre del compuesto químico o nombre genérico)	
Registro de operador de insumos agrícolas en la categoría importador	
Ficha Técnica y Ficha de datos de seguridad	
Certificado de Análisis Físico – Químico realizado por el fabricante, en el país de origen, debidamente firmado por el analista y con una antigüedad no mayor a dos años de la emisión del documento (original o copia).	
2.4.) Importación Comercial de fertilizantes, biofertilizantes y sustancias a fines a estos de uso agrícola	
Certificado de Análisis Físico – Químico y método de análisis realizado por el fabricante, formulador y/o laboratorio en el país de origen, debidamente firmado por el analista y con una antigüedad no mayor a dos años de la emisión del documento (original o copia legalizada).	
Certificado de Análisis Físico – Químico de la muestra sin valor comercial, realizado en un laboratorio acreditado por el SENASAG (original o copia legalizada), con una antigüedad no mayor a dos años de la emisión del documento correspondiente al lote que se importa.	
Autorización del Fabricante o Formulatorio de origen, o Distribuidor autorizado del país de procedencia, para comercializar en Bolivia (original).	
Ficha de datos de seguridad (FDS) del producto (en español).	
Dos (2) (dos) ejemplares de Etiqueta a color (con los requisitos según normativa vigente).	
Otra información y requisitos establecidos en normativa en vigencia.	
2.5.) Importación por tercero no titular del registro de un plaguicida químico, bioplaguicida o sustancia afín de uso agrícola.	
Carta de autorización de importación del titular del registro del PQUA, bioplaguicida o sustancia afín, firmada por el representante legal (original).	
3.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN (En caso de ser necesario)	
a).....	
b).....	
c).....	
Firma y sello del Responsable de la Evaluación.	Firma del Responsable de la importación
Lugar y Fecha	Nombre Completo:



ANEXO 5



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



**ACTA DE COMPROMISO DE NO COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS (INSUMOS AGRÍCOLAS)**

Por el presente documento, me comprometo a la NO COMERCIALIZACION del producto que se describe a continuación si los mismos llegarán con alguna observación subsanable; y sean sujetos a un Despacho Provisional, hasta que se subsanen todas las observaciones y sanciones que disponga el SENASAG.

Detalle	Información según Factura/Lista de Empaque
Producto	
Nro. de Registro	
Origen	
Fabricante/Formulador	
Nro. de Lote(s)	
Cantidad (litros o kilogramos)	
Envases (indicar los contenidos autorizados)	
Fecha de fabricación	
Fecha de vencimiento	

.....
Firma y sello del Representante Legal o Apoderado

Lugar.....Fecha.....



ANEXO 6

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL CONTENIDO DE LA ETIQUETA

Por la presente declaro que la etiqueta de la muestra sin valor comercial para los fines de ensayos de eficacia y/o análisis de laboratorio, presenta la siguiente información con fines de verificación por el Inspector del SENASAG, al momento de su despacho:

Detalle	Dato declarado
Nombre distintivo:	
Principio activo:	
Concentración:	
Tipo de formulación:	
Origen:	
Nombre del Fabricante:	
Contenido neto del envase:	
Nº de lote:	
Fecha de fabricación:	
Fecha de vencimiento:	
Otra información/Usos:	
Código (para patrón analítico)	
Grado de pureza (para patrón analítico)	

.....
Firma y sello del Representante Legal

Lugar..... Fecha.....

Nota: Presentar dos (2) copias, una vez aprobadas por el SENASAG al momento de la emisión del PIIA, una (1) copia deberá ser entregada al responsable de la Importación para su presentación en puesto de control para su despacho; una (1) copia será archivada por la Jefatura Departamental correspondiente.